

Quinto.—La Comisión tendrá un plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, para formular un plan de actuaciones, trienal, que deberá presentar a la aprobación del Instituto Nacional de Educación Especial.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 7 de septiembre de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia, Director general del Instituto Nacional de Educación Especial y Delegado provincial del Departamento en Cádiz.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21183 REAL DECRETO 2067/1981, de 13 de julio, de otorgamiento de cinco permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A, ubicados en las provincias de Huelva y Sevilla.

Vistas las solicitudes presentadas por la Asociación de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), el «Monopolio de Petróleos» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), como Empresa privada, para la adjudicación de cinco permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A denominados «Palos de la Frontera», «El Villar», «San Lucas la Mayor», «Almonte» y «San Juan», en competencia con la presentada por la asociación de «Chevron oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), y teniendo en cuenta que la primera de dichas asociaciones posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que a juicio de la Administración sus ofertas son más convenientes que las presentadas en competencia, procede otorgar a la asociación formada por las Sociedades «Ciepsa», «Monopolio de Petróleos» y «Campsa» los mencionados permisos, con la modificación de los límites del permiso «El Villar» en la forma que a continuación se especifica.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Compañía de Investigaciones y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA); «Monopolios de Petróleos» y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), en su calidad de Empresa privada, con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, treinta y siete coma cinco por ciento y doce coma cinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos con las denominaciones y límites referidos al meridiano de Greenwich, que a continuación se describen:

Expediente número novecientos setenta y ocho: Permiso «Palos de la Frontera» de diecisiete mil cinco hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 15' 00" N; Sur, línea de costa; Este, 6° 45' 00" O, y Oeste, 6° 55' 00" O.

Expediente novecientos setenta y nueve: Permiso «El Villar» de diecinueve mil quinientos noventa hectáreas, cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	37° 15'	6° 45'
2	37° 15'	6° 30'
3	37° 10'	6° 30'
4	37° 10'	6° 35'
5	37° 11'	6° 35'
6	37° 11'	6° 38'
7	37° 10'	6° 36'
8	37° 10'	6° 45'

Expediente novecientos ochenta: Permiso «San Lucas la Mayor» de trece mil seiscientos cuatro hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 25' 00" N; Sur, 37° 20' 00" N; Este, 6° 10' 00" O, y Oeste, 6° 20' 00" O.

Expediente número novecientos ochenta y uno: Permiso «Almonte» de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 20' 00" N; Sur, 37° 15' 00" N; Este, 6° 20' 00" O, y Oeste, 6° 40' 00" O.

Expediente novecientos ochenta y dos: Permiso «San Juan» de veintisiete mil doscientas ocho hectáreas y cuyos límites son: Norte, 37° 25' 00" N; Sur, 37° 15' 00" N; Este, 6° 00' 00" O, y Oeste, 6° 10' 00" O.

Artículo segundo.—El permiso de investigación «El Villar» a que se refiere el artículo anterior, resulta de modificar el permiso originalmente solicitado con límites: Norte, 37° 15' 00" N; Sur, 37° 10' 00" N; Este, 6° 30' 00" O, y Oeste, 6° 45' 00" O.

La reducción aplicada a los límites originales solicitados, viene impuesta por la prohibición de realizar trabajos de prospección y explotación de hidrocarburos en el área de protección del Parque Nacional de Doñana, al amparo de la Ley noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, dándose al área que se excluye la misma consideración que se contempla en el artículo veintitrés-segundo del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis para las costas, fronteras o contornos de otros permisos limítrofes y haber mantenido los solicitantes para el permiso «El Villar» que se otorga, las mismas condiciones ofrecidas para el permiso originalmente solicitado.

Artículo tercero.—Los permisos de investigación de hidrocarburos que se otorgan, quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, con la particularidad de admitirse la limitación del permiso «El Villar» por más de dos paralelos y dos meridianos por las razones expuestas, así como a las condiciones de las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el conjunto del área de los permisos que se otorgan, durante los seis primeros años de vigencia de los mismos trabajos de investigación, entre los que se incluye la realización de una sísmica con un mínimo de doscientos kilómetros de perfiles y un sondeo de investigación. Para llevar a cabo la realización de estos trabajos, los titulares se comprometen a invertir como mínimo la cantidad de cien millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los cinco permisos otorgados, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia total a uno o varios permisos, los titulares deberán realizar los trabajos e inversiones comprometidas en el área de los permisos que se conserven en vigor.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos, será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta y uno de veinticuatro de abril, de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

21184 REAL DECRETO 2088/1981, de 13 de julio, de otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona B, ubicados en aguas frontales a la provincia de Cádiz.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), actuando en su doble calidad como Administradora de la renta de petróleo y como Sociedad privada, para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona C, subzona b), denominados «Golfo de Cádiz nueve y diez», y teniendo en cuenta que CAMPESA posee la capacidad técnica y financiera necesarias; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al Monopolio de Petróleos y a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Sociedad privada y con participaciones respectivas del setenta y cinco por ciento y veinticinco por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente número mil veintiocho: Permiso «Golfo de Cádiz nueve», de sesenta y dos mil veintiocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 25' 00" N; Sur, 36° 10' 00" N; Este, 6° 55' 00" O, y Oeste, 7° 10' 00" O.

Expediente número mil veintinueve: Permiso «Golfo de Cádiz diez», de ochenta y dos mil setecientos cuatro hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 36° 10' 00" N; Sur, 36° 00' 00" N; Este, 6° 40' 00" O, y Oeste, 7° 10' 00" O.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área que se otorga, y dentro de los tres primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima en los tres años mencionados de trescientos cincuenta millones de pesetas.

Antes de finalizar el tercer año de vigencia de los permisos los titulares podrán optar por renunciar a los mismos o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados, entre el cuarto y el octavo año de vigencia, a perforar un segundo sondeo en el área mantenida en vigor, con una inversión mínima de otros trescientos cincuenta millones de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda, lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y dos del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril, de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

21185 RESOLUCION de 23 de junio de 1981, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 5.772. «Mery III». Mármol, feldespatos, estaño y demás recursos Sección C). 300. Los Santos, Fuenterroble de Salvatierra, Valdelacasa, Guijuelo, Guijo de Avila, Fuentes de Béjar, Campillo de Salvatierra, Puebla de San Medel, La Cabeza de Béjar y Santibáñez de Béjar.
- 5.773. «Mery IV». Mármol, feldespatos, estaño y demás recursos Sección C). 300. Navarredonda de la Rinconada, La Bastida, Linares de Riofrio, San Miguel de Valero, Monleón, Endrinal de la Sierra, Los Santos, Valero y El Tornadizo.
- 5.774. «Mery V». Mármol, feldespatos, estaño y recursos Sección C). 299. Tamames, Tejeda y Segoyuela, Aldeanueva

de la Sierra, Cereceda de la Sierra, Rinconada de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, La Bastida, Cilleros de la Bastida y Arroyomuerto.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 23 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

21186 RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Málaga, hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 6.262. «Los Tres Amigos». Talco. 10. Mijas.
- 6.291. «Villalta». Mármol. 247. Pujerra, Igualeja, Parauta, Istán, Cartajima y Juzcar.
- 6.297. «Ampliación a Rafaela». Talco. 6. Mijas y Ojén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Málaga, 1 de julio de 1981.—El Delegado provincial, por delegación, Jaime Rodríguez Gomendio.

21187 RESOLUCION de 7 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Segovia por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 922-A; nombre, «San Blas»; mineral, recursos sec. C); cuadrículas, 49; términos municipales, Castillejo de Mesleón y Cerezo de Arriba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 7 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

21188 RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Castellón de la Plana por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 2.110. «Carmen». Arcilla. 9. Segorbe.
- 2.166. «Gabacho». Yeso. 1. Segorbe.
- 2.168. «Ampliación a mina Maruja». Lignito, sección D). 30. Segorbe y Gátova.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón de la Plana, 17 de julio de 1981.—El Delegado provincial, E. Reyes.

21189 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se complementan las normas vigentes sobre abono de compensación del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 1981 se reajustaron las normas sobre abono por la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO) de las compensaciones del SIFE. Por la presente Resolución, a la vista de la solicitud de la Junta Administrativa de OFICO de 20 de julio de 1981, se complementan estas normas por lo que respecta a las compensaciones registradas provisionalmente.

En su virtud, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO podrá abonar en sus distribuciones de fondos hasta un 3,5 por 100 adicional de los importes de las compensaciones registradas provisionalmente, dando preferencia a las correspondientes a ejercicios anteriores.

Segundo.—Continúan en vigor por lo demás las normas establecidas en la Resolución de esta Dirección General de 23 de abril de 1981.